

INFORME SECRETARIAL: Al despacho la presente acción de tutela, con escrito de impugnación presentado por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través del correo institucional el día 18 de marzo del 2022, y contra el fallo emitido el día 17 del mismo mes. Sirvase proveer. Barranquilla, 25 de marzo de 2022.

ORIGINAL FIRMADO

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00063 00**

RADICACIÓN	08-001-31-05-008-2022-00063.00
ACCIONANTE	NAIDER MANUEL PEREZ JIMENZ
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	SALUD, DEBIDO PROCESO, VIDA DIGNA, MINIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de la impugnación al fallo de tutela expedido el día 17 de Marzo de 2022, interpuesto por la parte accionada mediante correo institucional el día 18 siguiente.

CONSIDERACIONES

En la presente acción de tutela, se dictó fallo de primera instancia en data 17 de marzo de 2022, el cual fue notificado a la entidad accionada el día 18 siguiente a través del correo electrónico institucional.

El Decreto 2591 de 1991, que reglamentó la Acción de Tutela, respecto al término para presentar la impugnación, señala:

“ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.” (Subrayado fuera de texto)

Conforme a la norma anterior, y al verificar que la impugnación al fallo de tutela proferido el día 17 de marzo de 2022, fue presentada el día 18 siguiente, dentro del término de ley, es del caso conceder la impugnación, por lo que se ordenará su remisión al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

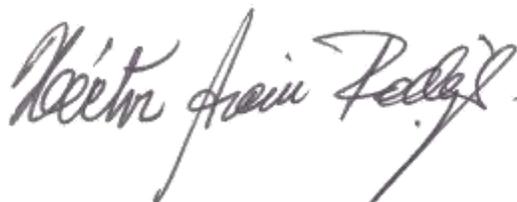
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación, presentada por la entidad accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contra el fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Previo reparto, REMÍTASE de forma virtual, el expediente completo al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes, por el medio más expedito

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

jcc